

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. INE/JGE58/2016.**

---

---

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva (Junta) del otrora Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número JGE21/2013, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- VI. En el inciso a) del artículo décimo segundo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos para los cambios de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del

Instituto, deberán ser aprobados dentro de los cuatro meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, párrafo tercero del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley) establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
10. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
11. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
12. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

14. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de *la Ley*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
15. Que el artículo 205, numeral 2, de *la Ley*, señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada *Ley* y el Estatuto.
16. Que el artículo 10, del Estatuto, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en *la Ley*, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
18. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, *la Ley*, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
19. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
20. Que el artículo 19, fracciones II y III de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones
21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, fracción VI del Estatuto, es obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

22. Que de conformidad con el artículo 144 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, rotación, cambios de adscripción, encargados de despacho y reingreso.
23. Que el artículo 147 del Estatuto, prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
24. Que de acuerdo con el artículo 193 del Estatuto el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta. En tanto, la rotación consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente
25. Que el artículo 195 del Estatuto, establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los Lineamientos de la materia.
26. Que en razón de la proximidad del periodo anual de cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio, se hace necesario adecuar y actualizar los Lineamientos a partir de los cuales se llevará a cabo la operación de dichos movimientos, en un marco de claridad y certeza jurídica tanto para el Instituto como para los funcionarios involucrados.
27. Que el 26 de enero de 2016 la DESPEN, presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio, el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los *Lineamientos para los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional*. Al respecto, se destaca que el citado órgano colegiado no realizó observación alguna a la propuesta.
28. Que en virtud de las consideraciones expuestas, esta Junta aprueba los Lineamientos mencionados, con el propósito de contar con reglas claras y acordes con las reformas en la materia consignadas en la Constitución, la Ley y el Estatuto, que deberán observar las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio en los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio o a petición de los interesados.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y tercero, Apartado D, de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numeral 2, 31, numeral 1, 34, numeral 1; 42,

numeral 2; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 57, numeral 1 inciso b); 201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1 inciso f); 205, numeral 2 de la Ley; 10, fracciones VIII y IX; 13, fracciones I, II y V; 18, 19 fracciones I, II y III; 82, fracción VI; 144, 147, 193 y 195 del Estatuto; la Junta del Instituto emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los *Lineamientos para los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la DESPEN difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta.

**Cuarto.** Quedan sin efecto los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE21/2013, al día de la aprobación de este Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de febrero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

## Contenido

<b>Capítulo Primero</b>	
Disposiciones generales.....	2
<b>Capítulo Segundo</b>	
De los periodos y plazos para cambios de adscripción y rotación.....	5
<b>Capítulo Tercero</b>	
Del Oficio-Circular para los cambios de adscripción y rotación .....	6
<b>Capítulo Cuarto</b>	
Del cambio de adscripción o rotación a petición del interesado.....	7
<b>Capítulo Quinto</b>	
Del cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.....	10
<b>Capítulo Sexto</b>	
Del Dictamen de procedencia de las solicitudes.....	13
<b>Capítulo Séptimo</b>	
De la autorización de los cambios de adscripción o rotación.....	15
<b>Capítulo Octavo</b>	
De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento.....	15
<b>Transitorios</b> .....	16

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal de carrera del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del sistema del Instituto Nacional Electoral (Instituto) ya sea por necesidades del Servicio o a petición del interesado.

Las autoridades y los Miembros del Servicio del Instituto deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a los presentes Lineamientos.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, en adición a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:

**Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

**Antigüedad en el Servicio:** Tiempo que se computa a partir de la fecha en que haya ingresado una persona al Instituto en un cargo o puesto exclusivo del Servicio ininterrumpidamente.

**Cambio de Adscripción:** La movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto y en la misma entidad u otra distinta, así como de un órgano o área del Instituto a otro.

**Cargos o Puestos Homólogos:** Aquellos que se ubican dentro de un mismo grupo en la *Tabla de cargos y puestos homólogos o equivalentes* y que son susceptibles de ser considerados para el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio

**Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Miembro del Servicio: La persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del presente Estatuto.

Nivel: El grado que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura orgánica del Servicio, considerando la responsabilidad de los cargos o puestos.

Oficio-Circular: Documento a través del cual la DESPEN establece provisiones para los cambios de adscripción y rotación.

Página de Intranet: Página electrónica interna del Instituto.

Permuta: El acto mediante el cual dos o más Miembros del Servicio conmutan entre sí sus adscripciones de cargos o puestos diferentes a los de su origen.

Rangos: Las categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de Técnicos del Servicio.

Rotación: Movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como de un órgano ejecutivo del Instituto a otro.

La rotación busca aprovechar el perfil, los conocimientos, experiencia y formación del funcionario de carrera, en beneficio de las políticas, programas, y proyectos del Instituto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Tabla de Equivalencias: Instrumento que forma parte de estos Lineamientos como Anexo 1 y que agrupa los cargos y puestos del Servicio que se consideran homólogos o equivalentes, y permite determinar la viabilidad para un cambio de adscripción o rotación entre cargos o puestos distintos.

**Artículo 3.** Las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, tendrán preferencia sobre aquellas formuladas a petición del interesado.

Durante proceso electoral federal no se autorizarán cambios de adscripción o rotación a petición del interesado; únicamente procederán aquellos que deriven de las necesidades del Servicio.

**Artículo 4.** El cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio implica movilidad, más no ascenso ni promoción y se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que les correspondan, salvo consentimiento por escrito del funcionario implicado.

**Artículo 5.** Los Miembros del Servicio podrán ser objeto de rotación entre cargos y puestos que sean distintos en nivel y en funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Catálogo del Servicio y se trate de plazas de cargos o puestos homólogos, considerados en la Tabla de Equivalencias que forma parte de estos Lineamientos.

**Artículo 6.** Cuando convenga a sus intereses, los Miembros del Servicio podrán solicitar mediante escrito, su rotación entre cargos y puestos aun cuando implique la disminución de su nivel tabular y, en forma proporcional de sus prestaciones. Para que proceda dicha solicitud, el Miembro del Servicio deberá ratificarla por el mismo medio.

**Artículo 7.** Los cambios de adscripción o rotación podrán efectuarse bajo cualquiera de las formas siguientes:

A Por petición del interesado:

- I. Cambio de adscripción a petición del interesado;
- II. Cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, y
- III. Rotación a petición del interesado.

B. Por necesidades del Servicio:

- IV. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio;
- V. Rotación por necesidades del Servicio, y
- VI. Rotación por necesidades del Servicio con permuta.

## **Capítulo Segundo**

### **De los periodos y plazos para cambios de adscripción y rotación**

**Artículo 8.** La DESPEN determinará, cuando menos, un periodo anual para la atención de solicitudes de cambios de adscripción y rotación, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo y de la Comisión del Servicio. Lo anterior, siempre y cuando existan plazas vacantes y condiciones necesarias para su operación.

Con base en las plazas vacantes existentes, en los términos descritos, la DESPEN podrá determinar:

- I. Un periodo para el cargo de Vocal Ejecutivo, y

- II. Un periodo para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en órganos ejecutivos centrales, delegacionales y subdelegacionales.

Los Miembros del Servicio interesados en obtener un cambio de adscripción o rotación deberán presentar su solicitud en los periodos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 9.** La DESPEN realizará el análisis de las solicitudes y elaborará los dictámenes de aquellas que cumplan con los requisitos, conforme a los plazos establecidos en el Oficio-Circular correspondiente. De lo anterior, se informará a la Comisión del Servicio.

La DESPEN publicará en la página de Intranet del Instituto, los nombres de los Miembros del Servicio cuyas solicitudes de cambio de adscripción o rotación no resultaron procedentes.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Oficio-Circular para los cambios de adscripción o rotación**

**Artículo 10.** En el Oficio-Circular que emita la DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo y de la Comisión del Servicio, para la realización del periodo anual de cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio, se establecerá lo siguiente:

- I. Los plazos para la recepción de solicitudes;
- II. Las plazas de cargos y puestos vacantes disponibles para los cambios de adscripción o rotación, y
- III. El periodo para analizar las solicitudes, y en su caso, elaborar los dictámenes de procedencia.

El Oficio-Circular será publicado en la página de Intranet del Instituto, y otros medios de comunicación institucionales a fin de procurar la mayor difusión posible entre los Miembros del Servicio.

## **Capítulo Cuarto**

### **Del cambio de adscripción o rotación a petición del interesado**

**Artículo 11.** Los Miembros del Servicio que soliciten su cambio de adscripción o rotación deberán contar, como mínimo con un año de antigüedad en su cargo o puesto y adscripción, además de tener experiencia mínima de un proceso electoral federal en el Instituto.

**Artículo 12.** El personal del Servicio interesado en un cambio de adscripción o rotación, presentará ante la DESPEN su solicitud en original con firma, acompañada del *formato de solicitud*, adjunto a estos Lineamientos (Anexo 2).

En la solicitud, el Miembro del Servicio podrá señalar, en orden de preferencia, hasta tres opciones de adscripción o rotación.

**Artículo 13.** El *formato de solicitud* será aceptado por la DESPEN sólo si es presentado en tiempo y forma, por cada Miembro del Servicio, en él se deberá especificar lo siguiente:

- a) La Dirección Ejecutiva, Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a la que pretende su cambio de adscripción o rotación;
- b) El cargo o puesto al que solicita el cambio o rotación;
- c) La información que se solicite en el Oficio-Circular, y

Los motivos que sustentan su solicitud, presentando por escrito la justificación correspondiente.

**Artículo 14.** Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, la fecha de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación será la correspondiente al día en que las mismas sean recibidas por la DESPEN, a través de los medios establecidos en el Oficio-Circular.

**Artículo 15.** La DESPEN verificará la información emitida por los Miembros del Servicio, en sus solicitudes y, en su caso, requerirá a éstos la información complementaria que estime necesaria.

**Artículo 16.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:

- I. No se presenten mediante *formato de solicitud* anexo a los presentes Lineamientos;
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

**Artículo 17.** Concluido el periodo de recepción, la DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre las solicitudes de cambio de adscripción o rotación recibidas.

**Artículo 18.** Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de cambios de adscripción.

**Artículo 19.** La DESPEN solicitará la opinión del Director Ejecutivo y del Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva correspondientes, respecto de la procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, quienes podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del documento.

Los Directores Ejecutivos podrán formular sus observaciones en reuniones de trabajo que al efecto convoque la DESPEN.

**Artículo 20.** Las observaciones señaladas en el artículo anterior, serán analizadas por la DESPEN y podrán ser incluidas en el dictamen de procedencia correspondiente mismo que será sometido a la consideración de la Comisión del Servicio.

**Artículo 21.** Los Miembros del Servicio cuya solicitud de cambio de adscripción o rotación no sea procedente, podrán formular una nueva petición para ser considerados en un siguiente periodo de cambios de adscripción y rotación, en los plazos que para tal efecto establezca la DESPEN.

**Artículo 22.** Concluido el periodo de cambios de adscripción o rotación, la DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre los que resultaron procedentes y de las solicitudes que no procedieron, conforme al artículo 206 del Estatuto.

La DESPEN publicará en la página de Intranet el listado de las solicitudes procedentes e improcedentes.

**Artículo 23.** El cambio de adscripción o rotación a petición de la interesada o interesado mediante permuta, consiste en el intercambio de cargos o puestos de quienes así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en este capítulo.

**Artículo 24.** El personal de carrera que sea objeto de rotación deberá recibir el curso de inducción al cargo o puesto, en los términos que establezca la DESPEN.

**Artículo 25.** Los Miembros del Servicio que sean sujetos a la rotación, podrán ser considerados para el otorgamiento de incentivos, de acuerdo con la normativa aplicable.

## **Capítulo Quinto**

### **Del cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio**

**Artículo 26.** El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, de Miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.

**Artículo 27.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio que se presenten para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, podrán ser formuladas por los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según corresponda, respecto al personal de carrera adscrito o por adscribir a sus órganos ejecutivos centrales, órganos desconcentrados u otros distintos, en este último caso se deberá contar con conocimiento del titular correspondiente.

**Artículo 28.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación que se presenten por necesidades del Servicio, deberán ser enviadas a la DESPEN mediante escrito original, con firma del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo Local.

Dichas solicitudes serán presentadas en el formato que para tal efecto determine la DESPEN, como anexo a los Lineamientos, deberán, estar fundadas en alguna de las causales contenidas en los artículos 199 del Estatuto y 29 de estos Lineamientos y debidamente motivadas.

La DESPEN sólo atenderá las solicitudes que cumplan con lo anterior.

**Artículo 29.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos establecidos en el artículo 199 del Estatuto:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la rotación;
- IV. Cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
- V. Por Distritación;
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva o dirección ejecutiva, y

Los demás que determinen el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 30.** La DESPEN, adicionalmente podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio:

- a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y el entorno de la entidad federativa a la cual pretende cambiarse;
- b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
- c) La prevención de ataques a la integridad física de un Miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;

- d) Facilitar la atención médica del Miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
- e) Las demás que propicien mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera.

Para llevar a cabo la valoración de los elementos anteriores, se podrán considerar aspectos personales y familiares del personal de carrera.

**Artículo 31.** Las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio, cuyos integrantes podrán emitir observaciones a las mismas.

**Artículo 32.** Serán improcedentes las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no señalen las razones o motivos de la solicitud que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los estos Lineamientos;
- II. Que no cuenten con firma del funcionario del Instituto que la presenta;
- III. Que la solicitud formulada para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto, no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias agregada como Anexo 1 de estos Lineamientos;
- IV. Que el cambio de adscripción o rotación afecte la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas locales y distritales Ejecutivas el cambio de adscripción o rotación no deberá ocasionar más de dos plazas de cargos o puestos del Servicio vacantes; y
- V. Que propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

**Artículo 33.** De acuerdo con los artículos 78 fracción XV y 201 del Estatuto, los funcionarios de carrera a quienes se les autorice un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, podrán recibir un apoyo económico para gastos de transporte y traslado de menaje.

**Artículo 34.** El cambio por necesidades del Servicio también podrá llevarse a cabo mediante permuta la cual consiste en el cambio simultáneo de adscripciones entre dos o más Miembros del Servicio de acuerdo con los supuestos referidos en el artículo 29 de estos Lineamientos.

**Artículo 35.** El cambio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación, también se podrá efectuar por necesidades del Servicio, en los siguientes casos:

- I. Reestructura de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados;
- II. Incorporación, cancelación, creación o desincorporación de plazas de cargos o puestos del Servicio;
- III. Para la debida integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- IV. Distritación nueva, y

Cuando un Miembro del Servicio haya ocupado un mismo cargo durante más de dos procesos electorales y se requiera promover su desarrollo profesional y aprovechar su experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes.

**Artículo 36.** Con base en las necesidades del Servicio, los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, podrán solicitar el cambio de Miembros del Servicio, por rotación.

**Artículo 37.** El funcionario de carrera que sea sujeto a rotación bajo esta modalidad, deberá tener el perfil necesario para ocupar el cargo o puesto solicitado.

## **Capítulo Sexto**

### **Del Dictamen de procedencia de las solicitudes**

**Artículo 38.** La DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación que sean procedentes, conforme al artículo 205 del Estatuto.

**Artículo 39.** Los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto y la adscripción actual del Miembro del Servicio;
- III. El cargo o puesto y la adscripción a la que se propone cambiar o rotar al Miembro del Servicio;
- IV. Los antecedentes, tales como: datos del Oficio-Circular emitido por la DESPEN; información de la solicitud formulada por el Miembro del Servicio y/o Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos; motivos que originan la petición;
- V. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación;
- VI. El perfil del Miembro del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica;
- VII. La trayectoria del Miembro del Servicio, puntualizando los datos referentes a: fecha de ingreso al Servicio y/o antigüedad; fecha de obtención de la titularidad, si es que la tuviere; rango, incentivos y resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación;
- VIII. La experiencia del Miembro del Servicio en procesos electorales;
- IX. Los cargos o puestos que ha desempeñado el Miembro del Servicio;
- X. En su caso, la complejidad electoral del Distrito al que se propone cambiar o rotar al funcionario;
- XI. En su caso, las sanciones que haya tenido el Miembro del Servicio durante el ejercicio de sus actividades laborales;
- XII. El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto con un nivel de percepciones equivalente y que no implique ascenso ni promoción;
- XIII. En su caso, las observaciones que emitan las autoridades y funcionarios del Instituto respecto a la procedencia del cambio de adscripción o rotación, en términos de lo dispuesto en el Artículo 204 del Estatuto;
- XIV. El análisis de la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados del Instituto involucrados en el proceso de cambio de adscripción o rotación;
- XV. En su caso, los criterios de preferencia establecidos en los artículos 203 del Estatuto y 18 de los presentes Lineamientos que hayan determinado la

procedencia del cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio respecto a otro;

XVI. Los supuestos que originan la propuesta y las razones de la procedencia, y

Los demás que determine la DESPEN.

**Artículo 40.** Elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.

### **Capítulo Séptimo**

#### **De la autorización de los cambios de adscripción o rotación**

**Artículo 41.** La Junta podrá autorizar el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPEN y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

**Artículo 42.** El Proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los Miembros del Servicio a los cuales les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos que ocuparán. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de los movimientos y las acciones a realizar por parte de la DESPEN, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los Miembros del Servicio.

### **Capítulo Octavo**

#### **De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento**

**Artículo 43.** Una vez que la Junta autorice el Acuerdo de cambios de adscripción o rotación, el Secretario Ejecutivo, a través de la DESPEN notificará a los funcionarios de carrera, las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor los movimientos aprobados.

La DESPEN comunicará a los Miembros del Servicio de manera fehaciente, los cambios de adscripción o rotación no procedentes.

**Artículo 44.** El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción, y en su caso el nombramiento, del personal del Servicio al que se le autorizó un cambio de adscripción o rotación.

**Artículo 45.** Los Miembros del Servicio a quienes se les autorizó el cambio de adscripción o rotación deberán hacer entrega de los bienes, recursos, informes y documentos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo deberán elaborar un informe que dé cuenta del estado de los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad, el cual deberá entregar a su superior jerárquico dentro de un plazo de diez días. Lo anterior, con objeto de que los funcionarios que los sustituyan o que se harán cargo del seguimiento de los mismos, tengan los elementos necesarios para seguir cumpliendo con las actividades respectivas.

**Artículo 46.** Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

### **Transitorios**

**Único.** En el supuesto de que se apruebe la incorporación al Servicio, de Órganos Técnicos del Instituto, actualmente no integrados al mismo, los Titulares correspondientes estarán facultados para solicitar cambios de adscripción o rotación en términos del Estatuto y estos Lineamientos.

### TABLA DE EQUIVALENCIAS.

Grupo	Cargos y Puestos	Adscripción	Nivel Tabular (grupo, grado y serie)
1	Vocal Ejecutivo	Junta Local Ejecutiva	SA3
	Director de Área	Oficinas Centrales	SA2
2	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Junta Local Ejecutiva	PA3
	Vocal de Organización Electoral	Junta Local Ejecutiva	PA3
	Vocal del Registro Federal de Electores	Junta Local Ejecutiva	PA3
	Subdirector de área	Oficinas Centrales	PA3
	Vocal Ejecutivo	Junta Distrital Ejecutiva	PA4
3	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Junta Distrital Ejecutiva	MB1
	Vocal de Organización Electoral	Junta Distrital Ejecutiva	MB1
	Vocal del Registro Federal de Electores	Junta Distrital Ejecutiva	MB1
	Coordinador Operativo	Junta Local Ejecutiva	MB2
4	Jefe de Monitoreo a Módulos	Junta Local Ejecutiva	LC4
	Jefe de Departamento	Oficinas Centrales	LC4
5	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	Junta Local Ejecutiva	KA3
	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Local Ejecutiva	KA3

**Notas:**

1/ La equivalencia de la familia de cargos y puestos no exime del cumplimiento de requisitos del miembro del SPEN del Instituto para ocupar una plaza homologa.

2/ Para la agrupación de familias se consideró un rango de diferencia salarial de entre \$100.00 y \$1,900.00. El grupo de familias podría modificarse en función de la diferencia salarial que se determine.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
*Director Ejecutivo del Servicio  
Profesional Electoral Nacional*  
Presente.

**Adscripción**

Número de Oficio:

Fecha:

**Solicitud**

En este espacio se deberá describir de manera breve y concisa la solicitud de cambio de adscripción o rotación presentada a la DESPEN.

**Fundamento**

En este espacio se deberá especificar el o los artículos (incluyendo fracciones o incisos) del Estatuto y de los Lineamientos en los que se apoya la solicitud de cambio de adscripción o rotación.

**Motivación**

En este espacio se deberá explicar claramente las razones o motivos para cambiar de adscripción, o rotar, al o los MSPE.

**Elementos a considerar en términos del artículo 30 de los Lineamientos \***

En este espacio se deberá hacer referencia a los soportes documentales que en un momento determinado, y a solicitud de la DESPEN, deban ser proporcionados.

**Información complementaria**

En este espacio se deberá señalar la información que se considere de utilidad para ofrecer un mejor entendimiento de la necesidad institucional para cambiar de adscripción o rotación al, o los, MSPE señalados en la solicitud.

\* Los datos personales recabados serán protegidos y tratados por la DESPEN conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales, previstas en el Estatuto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En caso de existir más de una solicitud sobre la misma plaza, la información y documentos presentados serán analizados y valorados por la DESPEN en términos de lo dispuesto por el Estatuto y los Lineamientos.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Nombre  
Cargo y Adscripción

C.c.p. (Lic. ), Secretario Ejecutivo del INE- Presente.  
(Lic. ), Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional- Presente.